DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ESTABLECER EL 10 DE DICIEMBRE COMO EL "DÍA DEL ASESOR JURÍDICO VICTIMAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Artes de esta Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional, le fue turnada para su pormenorizado estudio, profundo análisis dogmático y dictamen resolutivo la propuesta con proyecto de Decreto promovida por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Esta Comisión, ejerciendo la plenitud de las atribuciones jurídicas que le confiere la normativa parlamentaria vigente, emite el presente Dictamen al tenor de los antecedentes, la motivación y los preceptos resolutivos que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

El tracto sucesivo que ha originado el presente instrumento de resolución parlamentaria inició el día 15 de mayo de 2026, fecha en la que el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, en ejercicio de las facultades consagradas a su favor en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó ante este Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto.

Con posterioridad, en el desarrollo de la sesión plenaria celebrada el 3 de junio de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, actuando conforme a la legalidad y mediante el oficio codificado como SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2500/26, dictó el acuerdo de turno de mérito, enviando el expediente físico y electrónico a esta Comisión de Cultura y Artes para detonar su respectiva dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta sometida a nuestro estudio tiene como objetivo principal someter a la alta consideración del Pleno la aprobación de un decreto legislativo para instituir de manera formal y oficial, con fuerza de ley en el calendario cívico de la entidad, el 10 de diciembre de cada año como el "Día del Asesor Jurídico Victimal".

El legislador iniciador cimienta su petición argumentando una asimetría histórica en el reconocimiento institucional. Explica que, en el contexto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, rige el principio de una "Trilogía Procesal" que

interactúa frente al órgano jurisdiccional. Sin embargo, en esta dinámica, históricamente se ha visibilizado y celebrado la labor de la representación social (Ministerio Público) y de la defensa técnica del imputado (Defensor Público), marginando hacia un grado de invisibilidad institucional la figura del Asesor Jurídico Victimal, quien es el encargado primario de garantizar que la víctima del delito o de violaciones a derechos humanos tenga acceso irrestricto a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Para dotar de sustento empírico a la propuesta, la iniciativa incorpora datos estadísticos expuestos por la propia CEEAV. Dichas métricas revelan que, tan solo entre el ejercicio fiscal 2025 y el primer trimestre cronológico de 2026, el cuerpo de asesores jurídicos victimales adscritos a la entidad atendieron un volumen superior a los 500 casos penales en promedio mensual y participaron en el desahogo de más de 880 audiencias orales mensuales de forma directa y presencial.

Adicionalmente, la elección de la fecha propuesta, correspondiente al 10 de diciembre, no obedece a la arbitrariedad, sino a un hecho de suprema relevancia en la dogmática jurídica de nuestra entidad: la conmemoración de la publicación oficial de la *Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, promulgada el 10 de diciembre de 2014, normativa que materializó el cambio de paradigma necesario para colocar a las víctimas y ofendidos en el centro de las políticas públicas y la impartición de justicia.

III. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA FORMAL

Esta Comisión Colegiada posee plena competencia material y formal para conocer y resolver este asunto de fondo. Dicha competencia se fundamenta en los límites jurisdiccionales impuestos por el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en la observancia irrestricta de los artículos 4 fracciones XIV y XVIII, 33 fracciones XI y XXXIII, 39 fracción I, 52 fracción I, 56, 57, 58, 62 fracción IV, 64 fracción I, 70, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA COMISIÓN

Primera. El Parámetro de Constitucionalidad y el Nuevo Paradigma Garantista. A partir de la trascendental reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Estado Mexicano abandonó el vetusto modelo inquisitivo mixto para transitar hacia un sistema acusatorio, oral y

de corte enteramente garantista. En este revolucionario esquema, el texto del artículo 20, apartado C de la Ley Fundamental, consagró un catálogo robusto, progresivo e inalienable de derechos a favor de la víctima o del ofendido por la comisión de un ilícito. Por vez primera en la historia, la posición procesal de la víctima fue elevada y equiparada con los derechos del imputado, rompiendo el monopolio de la acción persecutoria del Ministerio Público.

Para materializar y garantizar de forma técnica y operativa este catálogo de derechos, el constituyente permanente concibió la figura especializada del Asesor Jurídico Victimal. Esta Comisión dictaminadora estima que el reconocimiento formal y público de estos profesionales del derecho no constituye un acto lisonjero o un mero formalismo cívico, sino que representa una acción afirmativa impostergable que visibiliza la tutela efectiva de los derechos humanos en su expresión más pura: la protección de quienes han resentido las consecuencias devastadoras de un hecho delictivo.

Segunda. Identidad Institucional, Trilogía Procesal y Redignificación Profesional. El calendario cívico de la nación y de nuestro Estado ya reconoce con decoro a los otros actores preponderantes del sistema de administración y procuración de justicia. En la actualidad, el Estado celebra solemnemente el Día del Abogado (12 de julio), enaltece el Día del Defensor Público (5 de marzo) y honra el Día del Ministerio Público (22 de octubre). Frente a este panorama, la omisión de consagrar un día específicamente dedicado al Asesor Jurídico Victimal representa una deuda histórica y un vacío inaceptable en la cultura institucional de Michoacán.

El trabajo cotidiano que desempeñan los asesores victimales en los tribunales reviste de un carácter eminentemente humanista y conlleva una profunda carga de contención psicoemocional. Ellos constituyen el primer contacto, el escudo protector y la voz última que exige ante los jueces la reparación integral del daño, clama por las garantías de no repetición y lucha por el esclarecimiento de la verdad histórica. Pasar de la actual invisibilidad sistemática hacia un modelo de reconocimiento oficial abona sustancialmente a dignificar esta especialización técnica del derecho.

Tercera. Pertinencia Cronológica, Viabilidad Hacendaria e Impacto Institucional. El proyecto de decreto promovido plantea utilizar el 10 de diciembre como jornada conmemorativa. Esta fecha posee una sincronía impecable con la historia jurídica del estado, pues coincide exactamente con el aniversario de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la *Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Esta coincidencia no solo es armónica, sino profundamente simbólica.

Asimismo, desde el riguroso análisis presupuestario que exige la técnica legislativa moderna, la Comisión advierte categóricamente que el establecimiento de esta

nueva efeméride no representa impacto económico negativo, ni impone una carga adicional, anómala o insostenible al erario estatal. Por el contrario, la medida se erige como un vehículo que fomenta mecanismos de eficiencia, cohesión e identidad institucional. Al declarar esta fecha mediante decreto, se habilita anualmente un espacio propicio para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas lleve a cabo jornadas de actualización doctrinal, organice foros de alto nivel en materia de derechos humanos y establezca ceremonias para el otorgamiento de reconocimientos al mérito entre su personal sustantivo, incidiendo positivamente en la motivación y retención del talento humano.

Sopesadas estas extensas consideraciones, y habiendo encontrado un asidero jurídico y social incuestionable, las Diputadas que integramos esta Comisión de Cultura y Artes sometemos a la voluntad soberana de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo declara oficialmente el 10 de diciembre de cada año como el Día del Asesor Jurídico Victimal del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de informarle y garantizar su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la Sede del Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

PRESIDENTA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CALENDARIO CÍVICO ESTATAL EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE, DÍA DEL ASESOR JURÍDICO VICTIMAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

INTEGRANTE